

cultura, Pesca y Alimentación, de 28 de septiembre de 1992, desestimatorio del recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Recursos Pesqueros, de 17 de enero de 1992, por la que se impuso sanción por infracción tipificada en la Ley 53/1982, de 13 de julio, y en consecuencia debemos anular y anulamos el acto impugnado, el cual es contrario a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1994.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

2416 *ORDEN de 11 de enero de 1995, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander), en el recurso contencioso-administrativo, número 343/1994, interpuesto por don Juan Manuel Salinas Morrondo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander), con fecha 20 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo, número 343/1994, promovido por don Juan Manuel Salinas Morrondo, relativa a reconcomiento y abono de trienios; Sentencia cuyo parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la letrado doña María Victoria Fernández Mesones, en nombre y defensa de don Juan Manuel Salinas Morrondo, contra la Resolución de fecha 2 de febrero de 1994, dictada por el Director del Instituto Español de Oceanografía (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), por la que se desestima la petición del recurrente, relativa a reconocimiento y abono de todos los trienios devengados en la función pública con arreglo a la cantidad vigente para el Cuerpo de su actual pertenencia, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de enero de 1995.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2417 *ORDEN de 19 de enero de 1995, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2/1993, interpuesto por don Jaime Murillo Rubiera.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2/1993, interpuesto por don Jaime Murillo Rubiera, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio y 23 de octubre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de petición de indemnización por daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2/1993, interpuesto en su nombre por don Jaime Murillo Rubiera, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de

fecha 12 de junio y 23 de octubre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1994, de 2 de agosto. Todo ello sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2418 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/27/1993, interpuesto por don Cándido Pérez Vicente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/27/1993, interpuesto por don Cándido Pérez Vicente, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992 y 23 de octubre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 27/1993, interpuesto por don Cándido Pérez Vicente, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1992 y 23 de octubre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Todo ello sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2419 *ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de diciembre de 1994, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de julio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/36/1993 interpuesto por don Bernardo Penalva Costa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/36/1993, interpuesto por don Bernardo Penalva Costa, contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, denegatorio de la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación de la disposición transitoria vigésimo octava de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de fecha 16 de octubre de 1992, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de julio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Penalva Costa, en